



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 24 DE
ENERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 7

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMO ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

PAG. 3

CONVOCATORIA No. 001.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SSA/001/2019, REFERENTE A LA
ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA.

PAG. 20

CONVOCATORIA No. 002.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SSA/002/2019, REFERENTE A LA
ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICO INFECCIOSOS.

PAG. 21

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. CP-SECOPE-EST-ED-002-19, RELATIVA A
REMODELACIÓN DE PLAZA DE ARMAS EN LA CIUDAD DE
GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 22

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR ARNULFO
CONTRERAS BURCIAGA EN CONTRA DE ROSAURO
CAMPOS ACOSTA Y OTROS, DEL Poblado "SAN JOSÉ DE
GRACIA" DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DURANGO, POR
ACCION DE PRESCRIPCIÓN.

PAG. 23



JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 98 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con fundamento en los artículos 2, fracción IV, en relación con el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y además en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, me permite expedir **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 73 fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades del Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también señala que las leyes generales contemplarán la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

SEGUNDO. Que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, la cual tiene por objeto, entre otros:

Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; para lo cual se crea:

I. El Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y sus homólogos en las entidades federativas;

II.- La Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;

III. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con el apoyo de los registros locales; y

IV. Establecer la forma de participación de los familiares, en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e



identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; garantizando la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

TERCERO. Que la Ley General antes citada, manda que cada entidad federativa creará su Comisión Local de Búsqueda, la cual deberá coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en dicha Ley General, así mismo, en el artículo Cuarto Transitorio se establece que, las Comisiones Locales de Búsqueda, deberán entrar en funciones a partir de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley, y a su vez, instituye la obligación para la Comisión Nacional de Búsqueda, brindar asesoría a las entidades federativas para el establecimiento de sus Comisiones Locales de Búsqueda.

Razón por la cual el presente decreto contiene la creación de la Comisión Estatal de Búsqueda, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, que forma parte del Sistema Nacional de Búsqueda, como un órgano administrativo desconcentrado y dependiente de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2. La Comisión Estatal tiene por objeto impulsar, ejecutar, coordinar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas del Estado de Durango. La Comisión Estatal tendrá su domicilio en la ciudad Victoria de Durango, Dgo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;



- II. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;
- III. Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal Ciudadano;
- V. Unidad Especializada: A la Unidad Especializada para la Investigación en Delitos de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado, dependiente de la Fiscalía General del Estado;
- VI. Instituciones de Seguridad Pública: A las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno;
- VII. Ley General: A la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas;
- IX. Registro Estatal: A la información de los registros de Personas Desaparecidas y no Localizadas del Estado de Durango, que forma parte del Registro Nacional; y
- X. Secretaría General: A la Secretaría General de Gobierno.

Capítulo II De la Comisión Estatal y de sus atribuciones

Artículo 4. La Comisión Estatal estará a cargo de un titular quien durará en su gestión tres años, con posibilidad de reelegirse por un segundo periodo, nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, a propuesta del Secretario General de Gobierno.

La designación del titular de la Comisión Estatal, se llevará a cabo mediante una convocatoria pública, abierta y transparente, amplia en tiempo y forma, con participación activa de las familias de las personas desaparecidas, la cual será emitida por la Secretaría General y deberá incluir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. La difusión de la convocatoria será por un máximo de diez (10) días naturales, la cual se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y en los medios electrónicos oficiales;
- II. Los participantes presentarán un plan de trabajo y/o ejes de acción;



III. Los candidatos formularán por escrito los motivos para ser titular de la comisión Estatal;

IV. La documentación que deberá acompañar a la solicitud, será integrada siempre con una hoja de vida que exponga la experiencia comprobable, incluyendo la relacionada con el trabajo con familiares y víctimas, la investigación de casos de desaparición, la búsqueda de personas desaparecidas, o cualquier otras que resulten relevantes;

V. Se establecerá la forma de evaluación de los candidatos, la cual consistirá en dos etapas:

- a) La documental, a fin de verificar los requisitos de elegibilidad; y
- b) La presencial.

Para el análisis de los expedientes que se integren de cada uno de los candidatos y para el desahogo de las etapas del procedimiento de selección, lo colectivos y/o familiares de personas desaparecidas en el Estado, podrán auxiliarse por instituciones académicas especializadas en derechos humanos y de un experto en materia relacionadas a la desaparición de personas.

Se llevará a cabo una audiencia del o los candidatos con familiares de personas desaparecidas y la participación de un experto en la materia, relacionadas a la desaparición de personas, para dialogar y conocer su visión sobre el fenómeno de las desapariciones en el Estado de Durango, las acciones que en materia de política pública deben impulsarse, las estrategias especializadas en derechos humanos; y

VI. El procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria se declare desierta.

Artículo 5. Para ser titular de la Comisión Estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- III. Contar con título y cédula profesional, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal de algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;



- V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;
- VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, ciencias forenses e investigación criminal; y
- VII. En el nombramiento del titular de la Comisión Estatal, debe garantizarse el respeto a los principios que prevé la Ley General, especialmente los de enfoque transversal, de género, diferencial y de no discriminación.

El titular de la Comisión Estatal no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 6. La Comisión Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones estatales de búsqueda de otras entidades federativas;
- II. Informar cada tres meses a la Comisión Nacional, sobre el avance en el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y la información que la misma le solicite;
- III. Solicitar la información necesaria a las autoridades estatales y municipales sobre el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas para integrar los informes especificados en la fracción anterior;
- IV. Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones, estén involucrados grupos en situación de vulnerabilidad o existan indicios de una posible participación de las autoridades estatales en alguno de los delitos contemplados en la Ley General;
- V. Mantener comunicación con la Unidad Especializada y demás autoridades estatales y municipales, para la coordinación de acciones de búsqueda y localización cuando lo estime pertinente o por recomendación de la Comisión Nacional;
- VI. Informar a la Unidad Especializada, cuando considere que la desaparición de una persona se debe a la comisión de un delito de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 89 de la Ley General;



- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesario para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Coordinar el seguimiento y atención de las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional y del Consejo Estatal, en los temas relacionados con las funciones y atribuciones de la Comisión Estatal;
- IX. Determinar y en su caso, ejecutar las acciones necesarias, a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en el territorio estatal;
- X. Formular solicitudes de acciones de búsqueda a la Unidad Especializada, instancias policiales y demás instituciones de seguridad pública, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XI. Colaborar con la Unidad Especializada y demás instituciones de seguridad pública vinculadas con sus funciones;
- XII. Promover las medidas necesarias para lograr la protección de aquellas personas desaparecidas cuya vida, integridad o libertad se encuentre en peligro;
- XIII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y en su caso, remitirla a la Unidad Especializada;
- XIV. Asesorar y canalizar a los familiares ante la Unidad Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- XV. Solicitar a la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas o a su homóloga federal, según corresponda, que implementen los mecanismos necesarios, para que a través de sus Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las personas desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General;
- XVI. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal, en los términos que prevean las leyes de la materia;
- XVII. Solicitar y coordinar la colaboración de los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normatividad aplicable;



- XVIII. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, y por conducto de la autoridad competente, y previa autorización de los familiares, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XIX. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades estatales y municipales, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- XX. Integrar grupos de trabajo en el Estado, para proponer acciones específicas de búsqueda de personas; colaborar con la Comisión Nacional, en el análisis del fenómeno de desaparición a nivel nacional, brindando información sobre el problema a nivel regional;
- XXI. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a los ordenamientos de la materia;
- XXII. Colaborar con la Comisión Nacional en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;
- XXIII. Elaborar informes que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado, que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- XXIV. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- XXV. Solicitar información a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para actualizar hechos y datos sobre la desaparición de personas y de los delitos materia de la Ley General;
- XXVI. Suministrar y actualizar la información del Registro Estatal, que formará parte del Registro Nacional por medio del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda, en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos en la materia, establecidos por la Comisión Nacional, observando las reglas de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, previstas en la legislación de la materia;
- XXVII. Administrar los recursos financieros asignados, observando los principios establecidos en la legislación aplicable; y



XXVIII. Las demás que las disposiciones legales aplicables en la materia, le confieran para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de la Comisión Estatal.

Capítulo III De la Organización de la Comisión Estatal

Artículo 7. La Comisión Estatal, para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y actividades, además de su Titular, contará con las siguientes áreas:

- I. Área de Coordinación de Acciones de Búsqueda;
- II. Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información;
- III. Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público- Privadas; y
- IV. La estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8. El Titular de la Comisión Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuar como representante legal de la Comisión Estatal y celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones, con la Comisión Nacional y las autoridades estatales competentes;
- II. Constituirse como integrante del Sistema Nacional de Búsqueda;
- III. Coordinar la ejecución de acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas del Estado de Durango, de conformidad con los protocolos y la normativa aplicable;
- IV. Dirigir, planear, dar seguimiento y evaluar las actividades de las distintas áreas de la Comisión Estatal, conforme al Programa Nacional de Búsqueda y de ser el caso, conforme a programas regionales;
- V. Instrumentar mecanismos de coordinación con los tres niveles de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos y Órganos con Autonomía Técnica, para la ejecución de sus programas y acciones;
- VI. Mantener la coordinación y comunicación permanente con la Unidad Especializada;
- VII. Informar y mantener coordinación y comunicación permanente con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;



- VIII. Solicitar a la Comisión Nacional emita medidas extraordinarias y de alertas, cuando en un municipio del Estado aumente significativamente el número de desapariciones; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales aplicables en la materia, le confieran para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de la Comisión Estatal.

Artículo 9. El Área de Coordinación de Acciones de Búsqueda en la cual se integrará el o los grupos especializados de búsqueda, conformado por servidores públicos certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los criterios que establezca el Sistema Nacional de Búsqueda; para el adecuado cumplimiento de sus acciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones necesarias a efecto de garantizar la búsqueda y localización de personas en todo el territorio estatal;
- II. Formular las solicitudes de acciones de búsqueda a la Unidad Especializada, instancias policiales y demás Instituciones del Estado, para que se realicen acciones específicas de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- III. Mantener comunicación con la Unidad Especializada y demás autoridades estatales y municipales para la coordinación de acciones de búsqueda y localización cuando lo estime pertinente o por recomendación de la Comisión Nacional o el Consejo Estatal;
- IV. Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas;
- V. Coordinarse y mantener comunicación continua y permanente con la Comisión Nacional y las comisiones homólogas de otras entidades federativas, a fin de buscar las mejores prácticas para la localización de personas;
- VI. Colaborar con la Comisión Nacional en el diseño de programas regionales de búsqueda de personas;
- VII. Informar cada tres meses al Titular de la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y atender sus recomendaciones en la materia; y
- VIII. Las demás que las disposiciones legales aplicables en la materia, le confieran para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de la Comisión Estatal.



Artículo 10. El Área de Análisis de Contexto y Procesamiento de Información, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar informes semestrales, que permitan conocer la existencia de características y patrones de desaparición y asociación de casos en el Estado que permitan el diseño de acciones estratégicas de búsqueda;
- II. Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda elementos sociológicos, antropológicos y victimológicos, a fin de fortalecer las acciones de búsqueda;
- III. Solicitar información a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para actualizar los hechos y datos sobre la desaparición de personas y de los delitos en materia de la Ley General;
- IV. Llevar el registro, actualizar y suministrar la información del Registro Estatal, que formará parte del Registro Nacional por medio del Sistema Único de Información Tecnológica e Informática del Sistema Nacional de Búsqueda, en los términos que establezca la Ley General y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional en la materia; y
- V. Las demás que las disposiciones legales aplicables en la materia, le confieran para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de la Comisión Estatal.

Artículo 11. El Área de Seguimiento, Atención Ciudadana y Vinculación con Organizaciones Público-Privadas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de comunicación, participación y evaluación con la sociedad civil y los familiares, para que coadyuven con los objetivos, fines y trabajos de la Comisión Estatal, en los términos que prevean las leyes de la materia;
- II. Solicitar la colaboración de medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y de la sociedad en general, para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Solicitar a los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con la legislación en la materia, la difusión de boletines relacionados con la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, por conducto de la autoridad competente y previa autorización de los familiares;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las instituciones estatales y municipales de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas;



- V. Dar seguimiento y atender las recomendaciones de organismos de derechos humanos, de la Comisión Nacional y del Consejo Estatal, en la materia;
- VI. Dar vista al Ministerio Público y a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sobre las acciones u omisiones que puedan constituir una violación a los ordenamientos de la materia;
- VII. Recibir la información que aporten los particulares u organizaciones, en los casos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y, en su caso, remitirla a la Unidad Especializada;
- VIII. Asesorar y canalizar a los familiares a la Unidad Especializada para que, de ser el caso, realicen la denuncia correspondiente;
- IX. Solicitar a la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas o su correlativa a nivel federal, según corresponda, que implemente los mecanismos necesarios para que a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se cubran los gastos de ayuda cuando lo requieran los familiares de las Personas Desaparecidas por la presunta comisión de los delitos materia de la Ley General, de conformidad con la ley en la materia;
- X. Elaborar un informe estadístico sobre los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que las disposiciones legales aplicables en la materia, le confieran para el cumplimiento del objeto de la Ley General y de la Comisión Estatal.

Capítulo IV Del Consejo Estatal Ciudadano

Artículo 12. El Consejo Estatal es un órgano de consulta en materia de búsqueda de personas, sus acuerdos serán públicos, en apego a la legislación de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 13. El Consejo Estatal estará integrado por al menos:

- I. Tres personas que sean familiares de personas desaparecidas o no localizadas;
- II. Dos especialistas de reconocido prestigio en la protección y defensa de los derechos humanos, en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General. Uno de los especialistas será en materia forense; y



- III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil defensores de derechos humanos que cuenten con experiencia en el tema de desaparición y búsqueda de personas.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deberán ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública en la que deberá considerarse entre otras, a las organizaciones de familiares, a las organizaciones defensoras de los derechos humanos, a los grupos organizados de víctimas y expertos en la materia previstos en la Ley General. La duración de su encargo será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo Estatal ejercerán su función en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. Los integrantes del Consejo Estatal deben elegir por mayoría de votos, a quien coordine los trabajos de sus sesiones, quien durará en su encargo un año, sin posibilidad de reelección.

El Consejo Estatal emitirá su reglamento de funcionamiento en el que determinarán los requisitos y procedimientos para nombrar un Secretario Técnico, para realizar la convocatoria a sus sesiones bimestrales y para definir contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Estatal, se comunicarán a la Comisión Estatal y serán consideradas para la toma de decisiones. Y en el caso de que la Comisión Estatal, determine no adoptarlas, deberá explicar las razones para ello.

La Secretaría General, coadyuvará con el Consejo Estatal en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 15. El Consejo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Comisión Estatal información relacionada a los procedimientos de búsqueda y localización;
- II. Proponer a la Comisión Estatal y en su caso, acompañar las acciones para acelerar o profundizar en las mismas, en el ámbito de sus competencias;
- III. Conocer y emitir recomendaciones sobre los criterios de idoneidad, convenios, lineamientos, programas y reglamentos que emita la Comisión Estatal;
- IV. Contribuir, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, a la participación directa de los familiares en el ejercicio de sus atribuciones;
- V. Dar vista a la Comisión Estatal, o de ser necesario a las autoridades competentes y órganos internos de control, sobre las irregularidades en las actuaciones de



servidores públicos, relacionados con la búsqueda e investigación de personas desaparecidas y no localizadas;

- VI. Dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre la integración y operación de la Comisión Estatal y de la implementación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- VII. Elaborar, aprobar y modificar la guía de procedimientos del Consejo Estatal, para la Evaluación y seguimiento de las acciones emprendidas por la Comisión Estatal; y
- VIII. Las demás que señalen sus reglas de funcionamiento.

Capítulo V Del Registro Estatal

Artículo 16. La operación y funcionamiento del Registro Estatal, el cual forma parte del Registro Nacional, será de conformidad con lo que establece la Ley General, y a los lineamientos que se expidan para tal efecto.

El Registro Estatal es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Las autoridades que intervengan en los procesos de búsqueda e investigación tienen el deber de conocer las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda y utilizarlos conforme a lo señalado por la Ley General, en Protocolos Homologados y en lineamientos emitidos al respecto.

Artículo 17. Las autoridades correspondientes, conforme a las atribuciones señaladas por la Ley General, deben recabar, ingresar y actualizar la información necesaria en el Registro Estatal y el Banco de Datos, en tiempo real y en los términos señalados en la misma.

La Comisión Estatal deberá coordinar la operación del Registro Estatal de Personas desaparecidas y no localizadas, personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, el cual funcionará conforme a lo señalado a la Ley General, a los protocolos y lineamientos emitidos al respecto.



Capítulo VI De la Capacitación

Artículo 18. La Comisión Estatal establecerá programas obligatorios de capacitación para su personal, en materia de derechos humanos, técnicas de búsqueda, investigación y sanción de los delitos referidos en la Ley General, acerca de la atención y protección a víctimas con una perspectiva psicosocial, y en cualquier otro tópico que se considere necesario, conforme a los más altos estándares internacionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

Los servidores públicos involucrados en la materia, deberán ser capacitados en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 19. El personal de la Comisión, deberá recibir capacitación para el adecuado funcionamiento de las herramientas del Sistema Nacional de Búsqueda, y su debida aplicación en el Estado.

Artículo 20. La Fiscalía y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán capacitar y certificar a su personal, conforme a los criterios que al efecto establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Los servidores públicos de Seguridad Pública Municipal, deberán ser capacitados en los mismos términos.

Capítulo VII

Del Mecanismo Estatal

Artículo 21. El Mecanismo Estatal tiene por objeto coordinar los esfuerzos de vinculación, operación, planificación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre los tres órdenes de gobierno, relacionados con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones de la Comisión Estatal, a los requerimientos del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional, de conformidad con la Ley General.

Artículo 22. El Mecanismo Estatal se integra por:

- I. Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Por los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Seguridad Pública;
 - c) La Fiscalía;
 - d) La Comisión Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico;
 - e) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado; y



f) Tres integrantes del Consejo Estatal;

Cada autoridad integrante del Mecanismo Estatal deberá designar suplente, quien será el inmediato inferior.

Artículo 23. El Mecanismo Estatal deberá sesionar al menos cada tres meses de forma ordinaria, y las veces que sea necesario de forma extraordinaria. Se podrá invitar a sus sesiones a los Municipios, personas expertas, familiares de desaparecidos, académicos, instituciones nacionales o internacionales, para atender asuntos de su competencia, según la naturaleza de los mismos, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. En un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno, emitirá la convocatoria correspondiente para la designación del Titular de la Comisión Estatal.

Tercero. La Secretaría General de Gobierno, asignará los recursos que requiera la Comisión Estatal, para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Cuarto. La Comisión Estatal, iniciará sus actividades en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y la Secretaría General de Gobierno, le asignará los recursos que requiera inicialmente. La ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

Quinto. El Consejo Estatal, deberá estar conformado dentro de los treinta días hábiles posteriores a que inicie sus actividades la Comisión Estatal.

Sexto. En un plazo de treinta días hábiles posteriores a su conformación, el Consejo Estatal, deberá emitir sus Reglas de Funcionamiento, las cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Séptimo. Dentro de los noventa días siguientes a que comience la operación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, la Comisión Estatal, deberá actualizar el Registro Estatal, el cual forma parte del Registro Nacional.



Octavo. Las Áreas que integran la Comisión Estatal de Búsqueda, se conformarán por etapas conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada.

Dado en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo, en la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los veintisiete días de noviembre del año dos mil dieciocho.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPUKO TORRES



~~EL SECRETARIO GENERAL DE G~~

Secretaría General de Gobierno

CONVOCATORIAS



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición del Servicio de Limpieza 2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LP/ESSA/001/2019	\$5,000.00	29 de enero de 2019	30 de enero de 2019 10:00 HORAS	No habrá visita a instalaciones	06 de febrero de 2019 10:00 HORAS

Partida	Descripción	Núm. De Elementos	Cantidad	Unidad de Medida
1	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO 1	304	1	SERVICIO
2	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 2	70	1	SERVICIO
3	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 3	19	1	SERVICIO
4	SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA JURISDICCIÓN SANITARIA NO. 4	8	1	SERVICIO

e. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales comprasestatal.durango.gob.mx y para consulta y venta en el domicilio de la Convocatoria, sito en Cuauhiménc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones sed@durango.gob.mx, los días del 24 al 29 de enero de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 014190855026125647 plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

e. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de enero de 2019 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhiménc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

e. El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 06 de febrero de 2019 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhiménc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

e. El litorra en que deberán presentarse las proposiciones será: Espacial.

e. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

e. No se otorgará anticipo.

e. Lugar de entrega: Unidades Médicas y Administrativas de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases, los días lunes a domingo las 24 horas.

e. Plazo de entrega/final de Servicio: 15 de febrero de 2019.

e. El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

e. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

e. Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

e. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, 03 DE FEBRERO DE 2019
DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA.



SECRETARIA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES



De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición del Servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición final de Residuos Peligrosos biológico infeciosos 2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LP/E/SSA/002/2019	\$ 5,000.00	24 de enero de 2019	29 de enero de 2019 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06 de febrero de 2019 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECIOSOS 2019	KILOGRAMO	82,698.00

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales comprasestatal.durango.gob.mx así como en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 24 al 29 de enero de 2019 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (Méjico) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de enero de 2019 a las 13:00 horas en: sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 06 de febrero de 2019 a las 13:00 horas, en sala de juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

La moneda en que deberán conizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se obligará anticipo.

Lugar de entrega: Unidades descritas en el Anexo 1 A de las bases, pertenecientes a los Servicios de Salud de Durango, los días de lunes a domingo en el horario de reparto/entrega de las 24 horas y horario de entrega de insumos de 8:00 a 14:00 de lunes a viernes.

Plazo de entrega: del 15 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, a 24 de febrero de 2019

DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RÚBRICA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SEGUNDA CONVOCATORIA

Convocatoria: 012

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la construcción de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

Nº. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
CP-SECOPE-EST-012-19	\$8,000.00	31/01/2019	13/01/2019 09:00 horas	30/01/2019 08:00 horas	07/02/2019 10:00 horas	12/02/2019 10:00 horas
REFERENCIA	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
012	REMODELACIÓN DE PLAZA DE ARMAS EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.			28/02/2019	120 días naturales	\$3 000,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA SIN. COL. LOS ANGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618)1377515, 1377516 y 1377558, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140363288 a nombre de SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO (SECOPE).
- La Junta de aclaraciones y visita al lugar de los trabajos se efectuarán en el horario, fecha y lugar señalados en las bases de licitación.
- Los actas de presentación de proposiciones y aperturas se efectuarán el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(s) licitante(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n) español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán autorizar partes de la obra. Se otorgará anticipo según lo establecido en bases.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera a que deberán acreditar de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación.
- En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Spóndidu por escrito de inscripción en el concurso.

2.- Comprobante de pago

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reunidas, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las crecencias de la presente licitación ha sido aprobada a través Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, según la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2018-2019.
- La disponibilidad presupuestal para cubrir las crecencias de la presente licitación ha sido aprobada a través Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, según la disponibilidad presupuestal para el ejercicio fiscal 2018-2019.

Adecuación presupuestal folio 2018-06712 de fecha 30/11/2018.

DURANGO, DGO., 28 de febrero de 2019.
 R.G. Arturo Enrique Salazar Monroy
 Secretario
 Rubrica





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 359/2017
ACTOR : ARNULFO CONTRERAS BURCIAGA
DEMANDADO : ROSAURO CAMPOS ACOSTA Y
OTROS
POBLADO : "SAN JOSÉ DE GRACIA"
MUNICIPIO : CANATLÁN
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN

Durango, Durango, a 21 de enero de 2019

**RUBEN CONTRERAS ACOSTA, MARIANO
CAMPOS ACOSTA Y ROSAURO NAJERA
CANO**

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en diecisésis de enero de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que Con el objeto de la debida citación a absolver posiciones a RUBEN CONTRERAS ACOSTA, MARIANO CAMPOS ACOSTA y ROSAURO NAJERA CANO, y toda vez que los juicios no pueden ser paralizados por falta de alguna diligencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su citación por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por tres veces consecutivas dentro de un término de quince de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y en los estrados de este Tribunal, enterando al citado que las partes están obligadas a declarar cuando así lo requiera su oponente, para que de forma personal por así haberse ofrecido dicha probanza, comparezcan al desahogo de la prueba de mérito que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, apercibiéndoles que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales; lo anterior, siempre y cuando previo a su desahogo se haya exhibido el pliego de posiciones sobre el que versara dicha prueba, en cuyo caso contrario el mismo será declarado desierto por falta de interés de su oferente.

Se hace saber a las partes que la citación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación en el periódico de mayor circulación y del Gobierno del Estado se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DIEZ HORAS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*